



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° N° 0128

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2009ER49391[✓] del 01 de Octubre de 2009, mediante queja anónima vía web presentada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, argumentando "tala a varios árboles sin autorización en espacio público", en la Carrera 29 No. 1 A-50 (antes carrera 29 No. 1A-50 Sur) Barrio Santa Isabel, de la Localidad 16 del Distrito Capital.

Que en atención a la referida queja profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 07 de octubre de 2009, contenida en el concepto técnico S.C.A. No. 18759 del 09 de noviembre de 2009, determinando la tala (anillamiento) de varios especímenes sin autorización.

En la Visita Técnica realizada el día 07 de Octubre de 2009, se encontraron dos (2) árboles de la especie Cerezo (*Prunus Serotina*), frente a la dirección mencionada, a los cuales se les realizó la práctica de anillamiento, con el objeto de causar su muerte. Se comprometió la sobrevivencia de los individuos. Al momento de la visita no fue posible contactar al presunto contraventor, el señor ARIZMENDI HURTADO HURTADO, residente en la Carrera 29 No. 1 A – 50 (antes 1A-50 Sur) Apartamento 101. Revisado el Sistema de Información Ambiental de la S.D.A., no



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0128

se encontró que se haya emitido autorización de Intervención Silvicultural para los individuos relacionados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18 que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0128

se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede *"realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que en atención a la queja anónima formulada, por la presunta tala a varios árboles sin autorización en espacio público por el señor ARIZMENDI HURTADO HURTADO, sin que se haya emitido autorización de intervención Silvicultural. Profesionales de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 07 de Octubre de 2009, contenida en el concepto técnico D.S.A. No. 18759 del 09 de Noviembre de 2009, se comprometió la sobrevivencia de los especímenes al realizarse la práctica de Anillamiento, con el objeto de causar su muerte, vulnerando con este hecho lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados contra el señor ARIZMENDI HURTADO HURTADO, en calidad de residente en la carrera 29 No. 1A-50 (antes carrera 29 No. 1A-50 Sur), apartamento 101, Barrio Santa Isabel, constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el señor ARIZMENDI HURTADO HURTADO, residente en la carrera 29 No. 1 A-50, apartamento 101, (antes 1 A-50 sur), Barrio Santa Isabel, localidad 16 del Distrito Capital, de conformidad a lo señalado en el C.T. Contravencional 18759 del 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0128

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **ARIZMENDI HURTADO HURTADO**, en la carrera 29 No. 1 A-50 (antes carrera 29 No. 1A-50 Sur), apartamento 101, Barrio Santa Isabel de la Localidad 16 del Distrito Capital.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2009-3247 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión al Procurador Judicial y Agrario, conforme lo ordena el artículo 56 de la Ley 1330 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **11** **ENE.** 2009

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Aída Marina Legro Machado – Abogada. *AL*
Revisó: Sandra Rocío Silva González *ms*
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – SSFFS. *W*
Expediente: No.SDA-08-2009-3247



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION

en Bogotá D.C., a los 05 ABR 2011 años del mes de

contenido de Auto #128 ENE 11/11 personalmente en
ARI SMENDY HURTADO H. al señor (a)
de PROPIETARIO en su calidad

Identificación del C. C. de la Ciudad de Bogotá No. 7.399.479 de
B/Quilla (ATL) del C.S.J.
quien fue informado de que se le otorga un recurso de amparo y no procede ningún recurso

EL NOTIFICADOR
Dirección
Teléfono (o):

Ari Smendy Hurtado H.
Cra 79 No. 12-12-50 APT 1010
2373564

QUIEN NOTIFICA:

Rafael